14 de Mayo y General Diaz
Telef. 0858 – 285420

DICTAMEN DE LA UOC
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Santa Rosa Misiones, 12 de Febrero 2011

Señor:
Abg. Arnaldo Agustín Valdez.
Intendente Municipal
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto Reglamentario N° 21.909/03, me dirijo a UD. a fin de expresar cuanto sigue:

1. Que, considerando el Dictamen de la Asesoria Juridica Municipal, se puede proceder a la Contratación de Servicios de Publicidad Radial, por la via de la Excepción.

2. Que, conforme al mencionado dictamen, la Contratación en medios radiales son derechos exclusivos, de acuerdo al régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.

3. Que, atendiendo a lo mencionado existe la necesidad de modificar el Programa Anual de Contrataciones PAC N° 208828, Exp. N° 301809, correspondiente a Servicios de Publicidad Radial a fin de modificar la modalidad del llamado.

1. Que, al mismo tiempo es necesario modificar el costo estimativo para ésta contratación en base a los criterios establecidos en el articulo 15° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" por lo que el monto establecido es de Gs. 600.000 (Seis mil guaranies) mensuales para un periodo de diez meses de vigencia de contrato, totalizando la suma de Gs. 6.000.000 (Seis millones de guaranies);

4. Que, en estas circunstancias, la U.OC. se remite a lo dispuesto en la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas ***Artículo 33°.- Casos de excepción*** *" Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos";*

Decreto Reglamentario N° 21909/03 **Artículo 70° Titularidad de Patentes, Derechos de Autor u otros Derechos Exclusivos"** *La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;*
3. *Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;*

5. Que, en estas condiciones, la Intendencia Municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, via resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Articulo 16…"

6. Que, conforme a lo mencionado, en cumplimiento de la facultad que concede la Ley 2051/03 y su Reglamento; la UOC concluye en determinar la implementación del procedimiento VÍA EXCEPCION para la realización del llamado a Contratación de Servicios de Publicidad Radial, por los motivos expuestos precedentemente, procediendo a la Modificación del PAC Institucional.

Salvo mejor parecer
Sin otro particular, le saludo atentamente.

Claudia Nuñez
Representante UOC